

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL016966

ORDEN HAP/1632/2014, de 11 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación para la autoliquidación de la tasa por comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

(BOE de 13 de septiembre de 2014)

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece en la letra a) del apartado ocho del artículo 5 una tasa por la realización por el organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos de actividades que comporten prestaciones de servicios a los diferentes operadores que ejerzan su actividad en el ámbito del mercado de tabacos, conforme a lo previsto en el anexo de la Ley. El importe de la recaudación de la tasa forma parte del presupuesto de ingresos del organismo autónomo lo que constituye su fuente de autofinanciación.

El mencionado anexo, en su redacción original, regulaba las tasas por la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedurías de tabaco y timbre, y por concesión y renovación de autorización de puntos de venta con recargo de labores del tabaco, a que se refieren los apartados cuatro y cinco del artículo 4 de la Ley.

El Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, establece en la disposición adicional primera, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el ingreso previo de las tasas establecidas en el artículo 5.8.a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, se realizará mediante autoliquidación. Asimismo, se especifica que la aprobación de los modelos de impresos debe hacerse mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

La Orden ministerial de 14 de octubre de 1999, por la que se aprueban los modelos de impresos de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo de 1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, aprobaba los citados modelos dado que, en atención al elevado número de solicitudes que se presentan en el organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, resultaba necesario establecer unos modelos de impresos que permitieran una rápida y eficaz gestión de las instancias presentadas por los ciudadanos.

Posteriormente se aprobó la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, que supone una modificación de la Ley 13/1998, de 4 de mayo. Asimismo, se aprobó la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que conlleva una incidencia directa en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1999, al crear un registro de máquinas expendedoras de productos del tabaco que se gestiona por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, y al establecer un régimen específico de venta y suministro de máquinas expendedoras.

Por Real Decreto 1/2007, de 12 de enero, se aprobó la modificación del Real Decreto 1199/1999, antes mencionado, estableciendo requisitos específicos para la autorización de la venta con recargo. En este sentido, se ha eliminado la autorización provisional, exigiéndose una autorización definitiva del Comisionado para la venta de labores de tabaco; asimismo, se recogen las limitaciones de venta reseñadas en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

La Orden ministerial EHA/104/2007, de 25 de enero, por la que se aprueba el siguiente modelo de impreso de declaración-liquidación para la autoliquidación de la tasa para puntos de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo de 1998, aprobaba el modelo de impreso adaptándolo al cambio normativo ocasionado por el mencionado Real Decreto 1/2007, de 12 de enero.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modificó el hecho imponible y el devengo de la tasa. Se estableció como hecho imponible, la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo de labores de tabaco a que se refiere el artículo 4, cinco, de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, así como la revisión de dichas condiciones en las sucesivas renovaciones de la autorización. Asimismo la tasa se devenga, en el momento de presentarse la solicitud de autorización para la venta con recargo o la solicitud de renovación de la misma.

La Orden ministerial HAP/149/2014, de 31 de enero, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación de la tasa para puntos de venta con recargo, establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, adapta el modelo a las previsiones de la citada Ley 14/2013, de 27 de septiembre.



Finalmente, el Real Decreto 748/2014, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, introduce la gestión delegada de los puntos de venta con recargo por parte del concesionario de expendedurías de tabaco y timbre.

Por consiguiente, el objeto de la presente Orden es aprobar el nuevo modelo de impreso de autoliquidación de la tasa por la comprobación de los requisitos para obtener la autorización de venta con recargo, o para la revisión de dichos requisitos en las sucesivas renovaciones de la autorización, introduciendo en el modelo el concepto de gestión delegada, y adaptándolo a lo que dispone el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a la tasa por comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo de labores de tabaco a que se refiere el artículo 4, cinco, de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, así como la revisión de dichas condiciones en las sucesivas renovaciones de la autorización, cuya gestión corresponde al organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Artículo 2. Modelo de declaración-liquidación de la tasa.

Se aprueba el modelo de tasa por comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo de labores de tabaco, así como la revisión de dichas condiciones en las sucesivas renovaciones de autorizaciones de venta con recargo que figura en el anexo I de esta Orden, que se utilizará por el sujeto pasivo para practicar la autoliquidación de la tasa prevista en la tarifa 3.ª del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y que será remitida junto con la solicitud de autorización.

Se liquidará una tasa por cada punto de venta solicitado, y los documentos de declaración liquidación de cada punto de venta acompañarán a la solicitud presentada.

No obstante, en el supuesto de solicitarse un solo punto de venta con recargo, la declaración liquidación tendrá la consideración de solicitud de autorización.

Artículo 3. Ejemplares.

El modelo de tasa por comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo constará de cuatro ejemplares que se utilizarán de la forma siguiente:

Primer ejemplar: Una vez firmado y sellado por la expendeduría de suministro, se realizará el ingreso y será presentado o remitido por el sujeto pasivo de la tasa, o su representante, al Comisionado para el Mercado de Tabacos, como justificante del ingreso, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo, junto con la solicitud de autorización o de renovación.

Segundo ejemplar: Para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante de ingreso.

Tercer ejemplar: Quedará en poder de la expendeduría de suministro.

Cuarto ejemplar: Para la entidad de depósito en la que se efectúe el ingreso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ministerial HAP/149/2014, de 31 de enero, por la que se aprueba el modelo de impreso de declaración-liquidación para la autoliquidación de la tasa para puntos de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo de 1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Régimen vigente.

En lo no previsto en esta norma, será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1999, por la que se aprueban los modelos de impresos de declaración-liquidación para la autoliquidación de las



tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, que continua en vigor en todo lo que no se oponga a lo señalado en la presente norma.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2014. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.



Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos

15107 CÓDIGO

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR SOLICITUD PARA LA VENTA DE TABACO CON RECARGO

5 9 8 CÓDIGO

DATOS TITULAR ESTABLECIMIENTO	MODELO DE GESTIÓN (Importante ver instrucciones para completar modelo) 1. GESTIÓN DELEGADA 2. GESTIÓN DIRECTA Este impreso, identificado por el nº de solicitud de la casilla del código de barras, sólo es válido para una máquina y una única autorización. No fotocopiar, ni imprimir copias.					REGISTRO						
I A	NIF Apellidos y nombre o razón social											
E									ı			
TOS	Calle, plaza, Avda. Nombre de la vía pública					Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono		
A	Localidad Municipio				Provincia Código					Código Post	tal	
	I - DATOS DEL ESTABLECIMIENTO											
	Epígrafe I.A.E. Tipo de Establecimiento. Nombre del Establecimiento											
DATOS DEL PUNTO DE VENTA	Calle, plaza, Avda. Nombre de la vía pública					Número						
VE	Localidad		Municipio	Municipio			Provincia				Código Postal	
<u> </u>		DE 01141110TD										
Ħ	II - EXPENDEDURÍA				Localid	ad		NIE	lal Titular			
₽.	Código Expendeduría. Nombre de la Expendeduría Localidad NIF del Titular											
H	III - IDENTIFICACIÓN DE LA MÁQUINA EXPENDEDORA											
<u>S0</u>	Número de Matrícula	Código	ódigo Marca			Modelo Número				de Serie		
DA	IV - IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DE LA MÁQUINA											
	NIF / DNI Apellidos y nombre o razón social											
	Calle, plaza, Avda. Nombre de la vía pública					Número						
	Localidad		Municipio	Municipio		Provincia				Código Postal		
	ALTA-RENOVACIÓN	N:			BAJA-MO	DIFICACIÓN						
LIQUIDACIÓN	ALTA RENOVAC N° AUTORIZACIÓN	UTOMÁTICA DS Y CIGARRITOS			BAJA CAMBIO EXPENDEDURÍA SUI CAMBIO DOMICILIO ESTABLE CAMBIO MÁQUINA EXPENDE CAMBIO PROPIETARIO DE LA CAMBIO MODALIDAD DE GES				CIMIENTO DORA MÁQUINA			
	(BOE de 27 de diciembre), d autonómicas o municipales Asimismo, en virtud de lo es Mercado de Tabacos para e	le medidas sanitarias fi referentes a la venta de stablecido en el Real De I acceso al Sistema de s). Todo ello sin perjuicio	ncurso en ninguna de las prol rente al tabaquismo y regular l tabaco. creto 522/2006, de 28 de abi Verificación de Datos de Ide o de lo establecido en el R.D. FIRMA DEL SOLIC	dora de la venta ril, por el que se ntidad (caso co 1671/2009, de	a, el suministro, e suprime la apo ntrario marcar e 6 de noviembre.	el consumo y la pub rtación de fotocopias esta casilla: \(\text{No aut} \)	licidad del de docum orizo a dic	tabaco, entos de cho acces	así como en identidad, au so y adjunto LA CUENTA	las contenidas en l utorizo al Comisiona fotocopia del DNI o RESTRINGIDA PAF	las normas ado para e tarjeta de RA	
	FIRMA Y		a	LEGAL adede_			RECAUDACIÓN DE TASAS A FAVOR DEL COMISI EL MERCADO DE TABACOS IBAN Nº de Cuenta Entidad Sucursal D.C. Nº ES540049 5138 13 27					

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

- Marque con X sólo en la casilla que corresponda.
- Consigne solamente un número en cada casilla.

Este impreso consta de cuatro copias:

- 1ª copia.- Una vez firmada y sellada por la expendeduría de suministro, se realizará el ingreso. El interesado la remitirá junto con la documentación que, en su caso, proceda al Comisionado para el Mercado de Tabacos Paseo de la Habana, 140 28036 Madrid -; según lo establecido en la Orden Ministerial que aprueba este anexo. La constancia de la presentación de la solicitud sólo se obtendrá si la remisión se realiza por correo certificado o la presentación se realiza en cualquiera de las oficinas y registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2ª copia.- Ejemplar para el solicitante.
- 3ª copia.- Ejemplar para el Expendedor. Quedará en poder de la expendeduría concesionaria.
- 4ª copia. Ejemplar para la entidad colaboradora.

DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- 1.- Copia del DNI o de la tarjeta de identificación de extranjeros, en el supuesto de personas físicas que no hayan autorizado al Comisionado al acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad; o copia del CIF, en los demás casos.
- 2.- En el caso de los quioscos, título administrativo que habilite la ocupación del dominio público municipal.
- 3.- En el caso de tiendas de conveniencia no ubicadas en estaciones de servicio, certificación acreditativa expedida por la autoridad competente en materia de comercio.

DECLARANTE-TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

Únicamente se concederán autorizaciones de venta con recargo a titulares de establecimientos que no se encuentren incursos en alguna de las prohibiciones y limitaciones a la venta de los productos de tabaco contenidas en el ordenamiento jurídico.

El solicitante deberá hacer constar sus datos completos en los espacios correspondientes de este apartado.

IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO DE VENTA

I. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Deberá incluir el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que se encuentra incluido el establecimiento donde se pretende realizar la venta con recargo.

II. EXPENDEDURÍA DE SUMINISTRO

El solicitante debe elegir, para su suministro, una de las tres expendedurías más cercanas al punto de venta, en las condiciones que se establecen en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA MÁQUINA EXPENDEDORA

Cuando se presente por primera vez esta solicitud deberán cumplimentarse únicamente los apartados referentes al Código, marca, modelo y número de serie de la máquina expendedora, tal como el fabricante ha hecho figurar en la propia superficie de la máquina.

Cuando se trate de renovaciones sólo deberá figurar el número de matrícula de la máquina expendedora que previamente haya sido asignado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos en su autorización, tal como consta en el cartel de autorización remitido para la primera solicitud.

IV. IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO MÁQUINA EXPENDEDORA

Este apartado sólo se cumplimentará, únicamente, cuando el dueño de la máquina sea persona distinta al solicitante.

V. FORMA DE GESTIÓN DE LA MAQUINA EXPENDEDORA.

La explotación y gestión de la autorización se hará a riesgo y ventura, de forma directa, por el autorizado. No obstante, el solicitante de la autorización podrá delegar dicha gestión en el expendedor de tabaco y timbre asignado en la correspondiente autorización, gestionándola directamente, sin persona o empresa interpuesta, si bien podrá valerse de sus familiares vinculados al negocio, o de sus dependientes, unos y otros autorizados expresamente al efecto. A estos efectos, en este modelo de declaración-liquidación de la tasa para la autorización de venta con recargo deberá consignarse expresamente su opción por tal modalidad delegada de gestión. La gestión en ningún momento será remunerada.

La gestión de máquinas expendedoras por parte de expendedores de tabaco y timbre sin la previa consignación de la modalidad de gestión delegada en el modelo de declaración-liquidación de la tasa será constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el artículo 57.5.e) del Real Decreto 1100/1999, de 9 de julio, como realización de actividades que exceden del ámbito propio de la concesión.

CARÁCTER DE LA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

- La presente liquidación se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 5, 8, a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo,
- La concesión y renovación de la autorización tendrá una duración de tres años y devengará una tasa trienal conforme a la Tarifa 3ª del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, actualizada al importe que fije la normativa vigente. Esta tasa deberá satisfacerse por el declarante antes de la presentación de la solicitud. En los casos de modificación o baja de autorizaciones ya existentes no se devengará la tasa, por lo que no será necesario practicar liquidación alguna para su tramitación.
- El ingreso se realizará en cualquiera de las sucursales del Banco de Santander.
- Alta: sólo para nuevos puntos de venta o nuevo titular de un punto de venta. Se utilizará un sólo impreso por cada punto de venta de Tabaco (ya sea esta manual o mediante máquina expendedora) que se solicite para un mismo local.
- Renovación: sólo para autorizaciones ya existentes en las que solicite nuevo plazo de vigencia (tres años).
- Baja-Modificación: No devengará tasa alguna. Debe indicarse el número de autorización que tenga asignado y, en su caso, el número de registro de la máquina expendedora.
 - Baja: cese de la venta de tabaco de un titular en un punto de venta.
 - Modificaciones: sólo para autorizaciones para las que no haya finalizado el plazo de vigencia y se encuentren en alguno de los casos consignados en este apartado.

SUJETO PASIVO

La persona obligada al pago de la tasa es el declarante-titular del establecimiento, que deberá fechar y firmar el impreso en este espacio. Caso de solicitar la autorización a través de representante legal deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho en virtud del artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No se tramitará ninguna solicitud en la que falte este requisito.

FIRMA Y SELLO DE LA EXPENDEDURIA

- No se tramitará ninguna solicitud sin este requisito.